



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

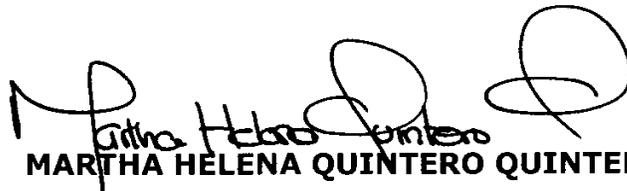
MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2013-00418-00
DEMANDANTE: ROSA JIMÉNEZ FAJARDO
**DEMANDADO: FIDUCIARIA LA PREVISORA- NACIÓN-MINISTERIO
DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL- MINISTERIO DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

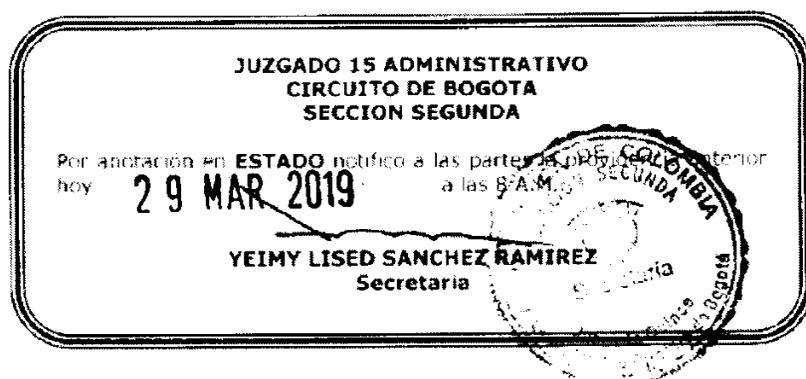
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 04 de octubre de 2018 (fls.525-533), mediante la cual se **REVOCA** la sentencia proferida por este Despacho el 26 de enero de 2018 (fls.484-494).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

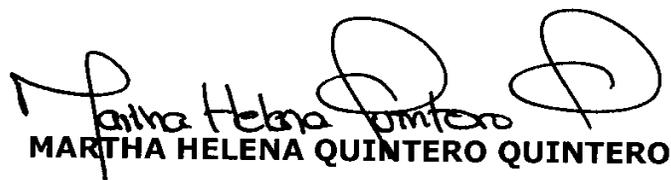
MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2014-00148-00
DEMANDANTE: GILBERTO NIEVES CASTILLO
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

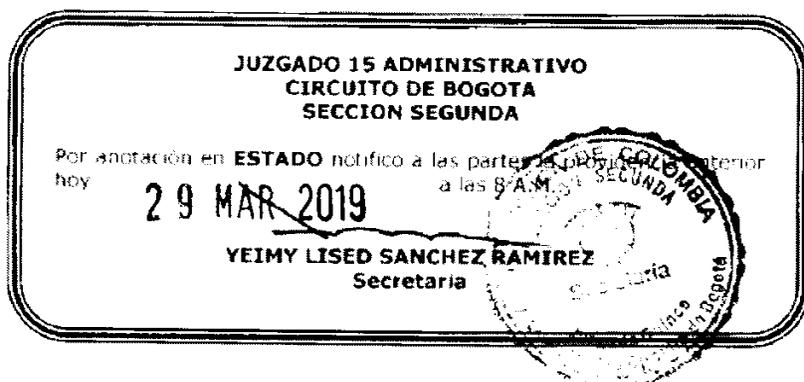
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 27 de septiembre de 2018 (fls.253-260), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 12 de septiembre de 2016 (fls.209-225).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C. 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00658-00

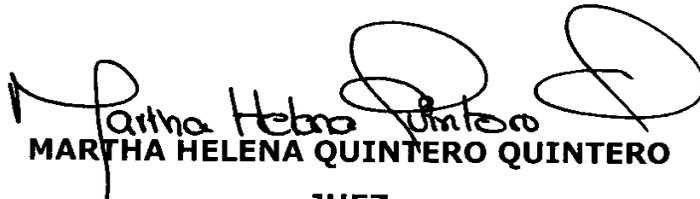
DEMANDANTE: RUTH ESTELA SERNA MERCHÁN

DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

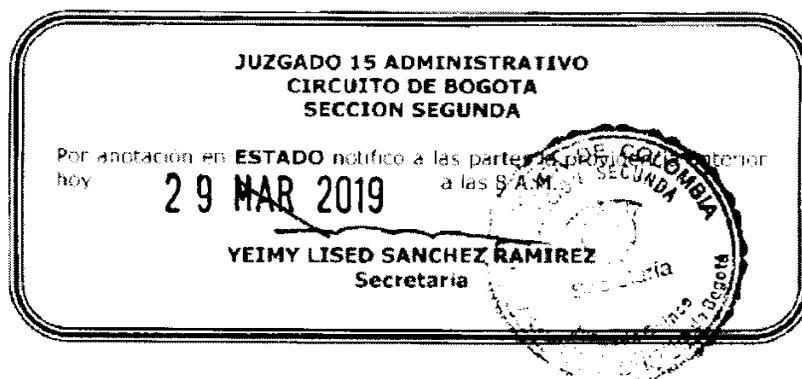
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia de fecha 10 de agosto de 2018 (fls.217-227), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 09 de noviembre de 2016 (fls.143-157).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCCR







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C. **28 MAR 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00658-00

DEMANDANTE: RUTH ESTELA SERNA MERCHÁN

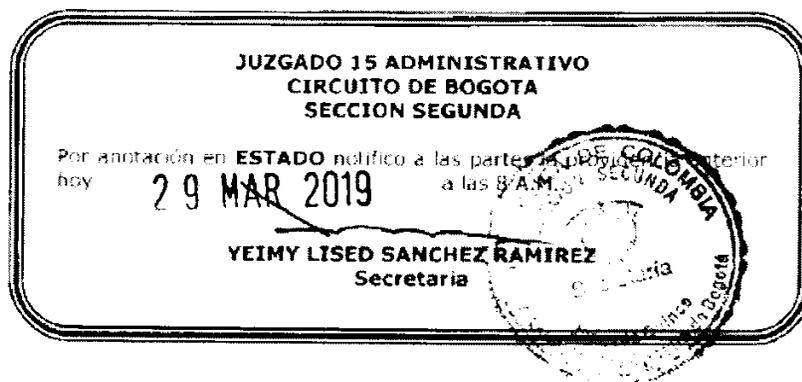
DEMANDADO: HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Respecto a lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “E”, en providencia de fecha 10 de agosto de 2018 (fls.217-227), por secretaría dese cumplimiento al numeral segundo sobre condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MUGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **28 MAR 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2015-00738-00
DEMANDANTE: LUIS ARTURO MARTÍNEZ LÓPEZ
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP**

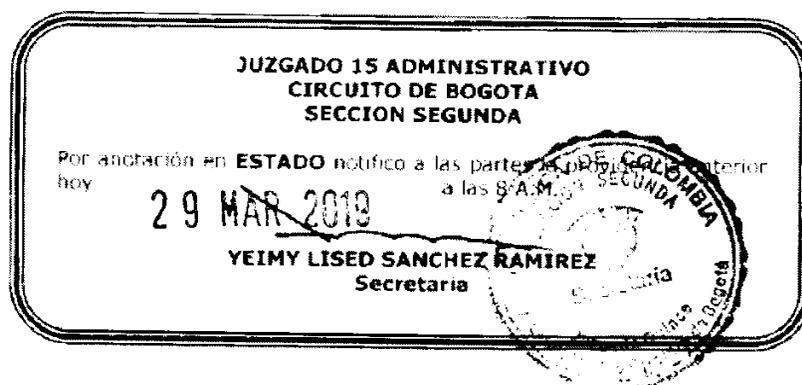
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “B”, en providencia de fecha 30 de agosto de 2018 (fls.227-238), mediante la cual se **REVOCA** la sentencia proferida por este Despacho el 29 de marzo de 2017 (fls.156-165).

Ejecutoriado este auto, procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2015-00859-00

DEMANDANTE:

JOSÉ HENRY ROJAS ROBAYO

DEMANDADO:

**FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,
CESANTÍAS Y PENSIONES- FONCEP**

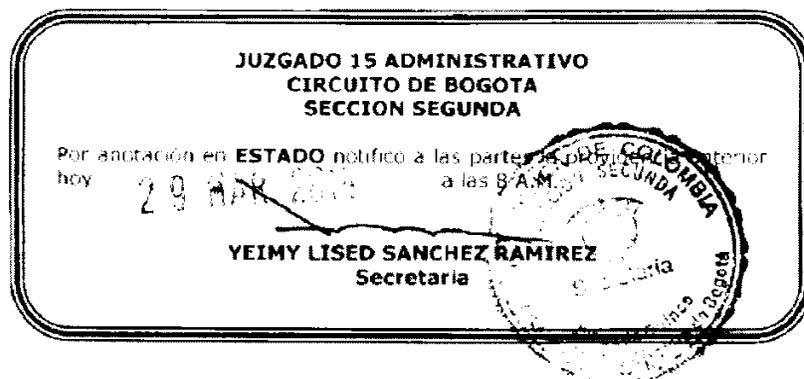
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de fecha 14 de diciembre de 2018 (fls.174-182), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 14 de agosto de 2017 (fls.131-134).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2016-00259-00
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda - Subsección "F", en providencia del veinticuatro (24) de septiembre de 2018 (Fls. 149) mediante la cual **ORDENA** la notificación personal del Ministerio Público de la sentencia dictada en audiencia del catorce (14) de septiembre de 2017, mediante la cual declaró no probada la excepción de pago de la obligación y en consecuencia ordeno seguir adelante con la ejecución.

CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2016-00366-00
DEMANDANTE:	MARÍA LEONALDY GARCÍA GONZÁLEZ
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"

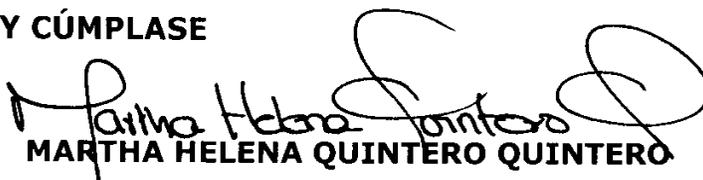
En audiencia inicial celebrada el 31 de julio de 2018 se ordenó oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones a fin de que allegara con destino al proceso certificación en la que se indicara de manera detallada el valor descontado por concepto de aportes para pensión sobre los factores de los cuales no se ha realizado cotización, lo anterior en virtud del cumplimiento a la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión el 16 de septiembre de 2011. Aclarando que en caso de no haberse efectuado dicho descuento al momento del pago, debía indicarse la suma adeudada por la parte ejecutante respecto dicho concepto.

En escritos radicados en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 21 y 22 de noviembre de 2018 la entidad accionada manifiesta que a fin de proceder a efectuar la liquidación y aplicar los descuentos que correspondan al fallo, solicitó ante el empleador de la accionante, esto es, la Procuraduría General de la Nación, certifique los factores devengados por la señora María Leonaldy García González en el período comprendido entre el 01 de octubre de 2000 y el 30 de marzo de 2001, debiendo especificar la fecha exacta en que se canceló cada uno de los factores salariales. Aduciendo que dicho requerimiento fue efectuado a la Procuraduría el 31 de octubre de 2018.

Teniendo en cuenta que desde la fecha de recibo de las comunicaciones allegadas por Colpensiones, visibles a folios 158 a 167, han transcurrido más de 4 meses; sin que se observe dentro del plenario que haya sido aportada la liquidación correspondiente a los descuentos realizados por concepto de aportes para pensión sobre los factores ordenados en la sentencia, se ordena **REQUERIR** a la entidad ejecutada a fin de que certifique con destino al proceso:

- El valor adeudado por la señora María Leonaldy García González por concepto de aportes para pensión sobre los factores ordenados en la sentencia proferida por el Juzgado Sexto Administrativo de Descongestión el 16 de septiembre de 2011, de los cuales no se haya efectuado cotización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

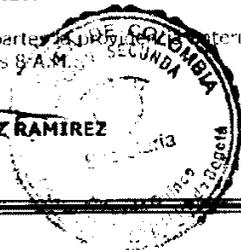

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes a las 8 A.M. de hoy

29 MAR 2019

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

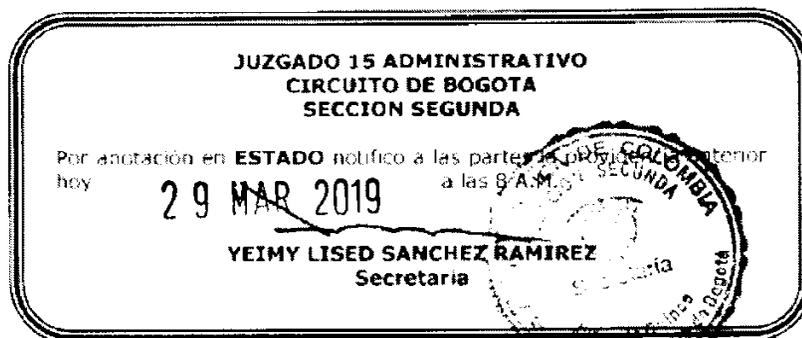
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00038-00
DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL PAÉZ GUERRA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL- CASUR

Verificado el expediente, se advierte que a la fecha el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda no ha dado respuesta alguna a lo solicitado por esta sede judicial mediante oficio No. 491 del 04 de julio de 2018, razón por la cual se ordena **REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al mismo, a efectos de que allegue copia auténtica de la sentencia proferida dentro del expediente No.- 25000 23 25 000 **2008 01100 01**, conforme lo dispuesto en audiencia inicial celebrada el 05 de octubre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR



19





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **28 MAR 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

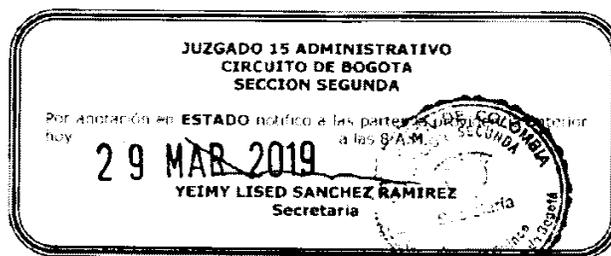
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2017-0132-00**
DEMANDANTE: **SIMONA EVELIA ESPITIA DE GARCÍA**
DEMANDADO: **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -
POLICÍA NACIONAL y BEATRIZ ESCOBAR DE
ALBARRACÍN**

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las diez (10:00) de la mañana.

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la señora Beatriz Escobar de Albarracín, al Dr. **SAMUEL HERNÁNDEZ CORONADO** identificado con C.C No. 17.157.818 de Bogotá y T.P. No. 47.153 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 28 MAR 2019

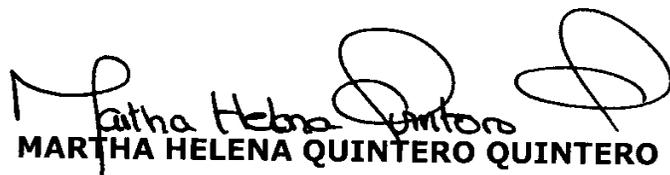
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00137-00
DEMANDANTE: BLANCA TERESA HERRERA DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

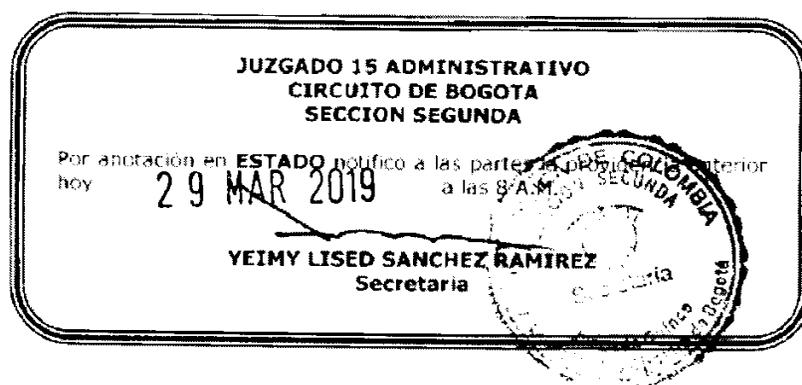
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “A”, en providencia de fecha 09 de agosto de 2018 (fls.154-162), mediante la cual **CONFIRMÓ** la sentencia proferida por este Despacho el 08 de febrero de 2018 (fls.104-106).

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR



1

2

3





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **28 MAR 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-00142-00

DEMANDANTE: JOSÉ DARIO YAYA REINA

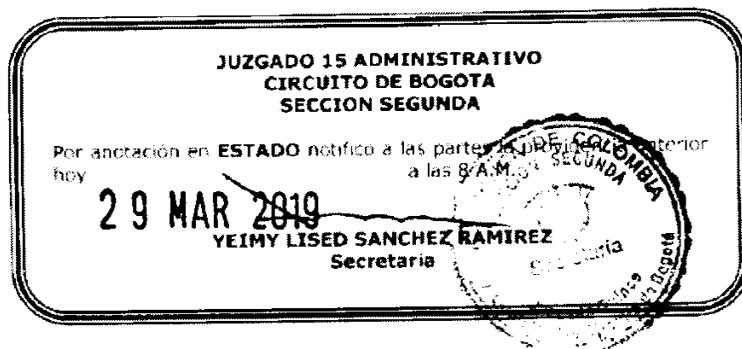
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se procede a citar a las partes para que comparezcan a este Despacho Judicial el día 10 de abril de 2019 a las ONCE de la mañana (11:00 AM.), con el fin de continuar con la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

AM



10

11





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C. 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2017-00192-00
DEMANDANTE	NESTOR BOHORQUEZ SÁNCHEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión del expediente, se observa que en escrito radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 26 de noviembre de 2018 la Fiduciaria la Previsora relaciona los valores cancelados al accionante por concepto de indexación e intereses moratorios, así como indica los valores descontados.

En virtud de lo anterior, lo procedente será ordenar que la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos realice la liquidación correspondiente a fin de determinar si la sentencia proferida por este despacho el 30 de noviembre de 2009, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D” el 16 de diciembre de 2010, fue cumplida en su totalidad por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en cuanto al pago de indexación e interés moratorios, de conformidad con lo dispuesto en el mandamiento de pago proferido el 25 de julio de 2017 (fl. 56-58).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Quince Administrativo de Bogotá, Sección Segunda,

RESUELVE

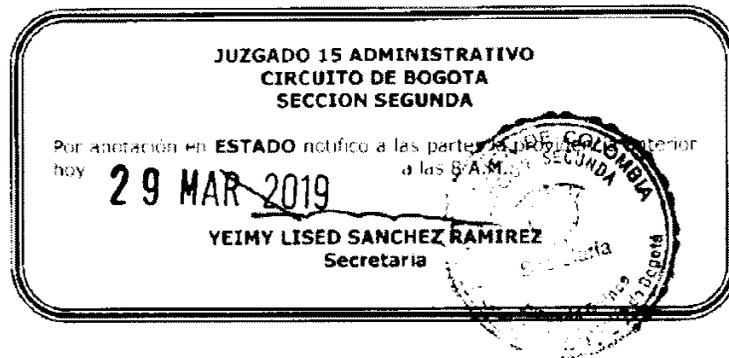
PRIMERO.- Ordenar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos realizar la liquidación del crédito correspondiente a la indexación del capital y los intereses moratorios ordenados en la sentencia proferida por este despacho el 30 de noviembre de 2009, confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección “D” el 16 de diciembre de 2010; en los términos establecidos en el mandamiento de pago proferido el 25 de julio de 2017 (fl. 56-58), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Entréguese el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para lo de su cargo.

TERCERO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 28 MAR 2019

JUEZA: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE

CONTROL:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.:

11001-33-35-015-2017-00310-00

DEMANDANTE:

BERTHA CENAIDA MORALES ROMERO

DEMANDADO:

**NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN
SOCIAL y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

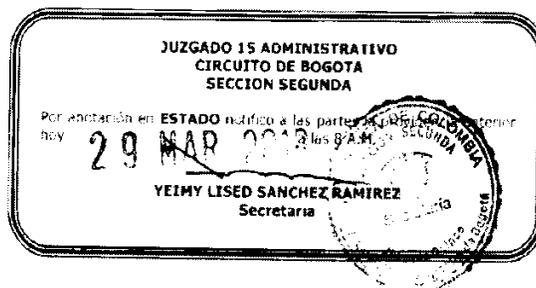
Procede éste Despacho a resolver sobre la renuncia presentada por la Doctora DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES al poder conferido para actuar como apoderada del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o la Fiduciaria la Previsora S.A., el cual fue radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá el 01 de marzo de 2019.

De la revisión del expediente se observa que el 13 de noviembre de 2018 se profirió sentencia de primera instancia dentro del presente proceso (fl. 59-63)

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se inhibe para realizar pronunciamiento alguno respecto a la renuncia del poder presentada, pues la competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis existió hasta la ejecutoria del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

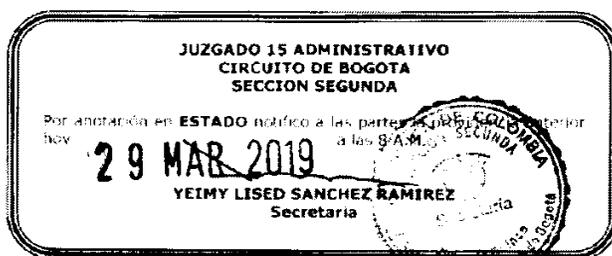
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2017-0356-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA PARRA ESPITIA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las diez (10:00) de la mañana.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E., al Dr. **HECTOR HERNAN ALARCÓN GARZÓN** identificado con C.C No. 51.921.553 de Bogotá y T.P. No. 31.517 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., **28 MAR 2018**

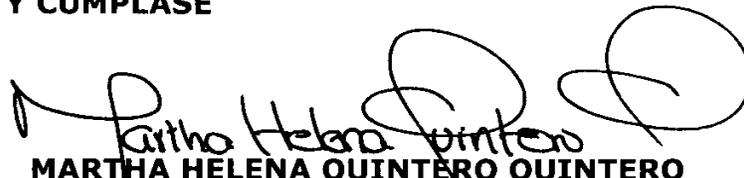
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

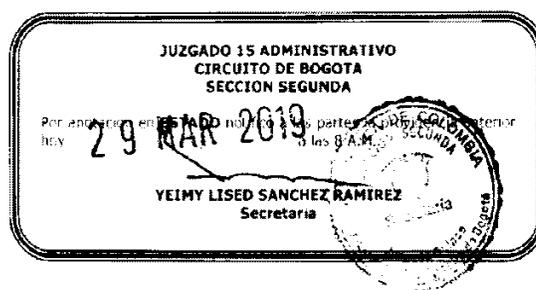
REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2017-00404-00
DEMANDANTE	MARÍA ISRAEL LADINO PEÑUELA
DEMANDADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo decidido por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Segunda – Subsección “F”, en providencia de 21 de septiembre de 2018 (Fls.82-90) mediante la cual **CONFIRMO** el auto proferido por este Despacho el veintitrés (23) de enero de 2018, mediante el cual libró mandamiento de pago solicitado por la parte actora y negó la pretensión dirigida al reconocimiento de intereses moratorios comerciales. (Fls.65-67).

Ejecutoriado este auto por secretaría dese cumplimiento a los numerales tercero y cuarto del auto de fecha 23 de enero de 2018.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 29 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-33-35-015-2018-00033-00**
DEMANDANTE: EUTIMIO RODRÍGUEZ LÓPEZ
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

Procede el despacho a resolver sobre los memoriales radicados el 27 de febrero de 2019 (fl.74) y 28 de febrero de 2019 (fl.76) ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, mediante los cuales las Doctoras CARMEN BÁRBARA LEYVA ORDOÑEZ y DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES respectivamente, presentan renuncia de poder conferido para actuar como apoderadas de la entidad demandada.

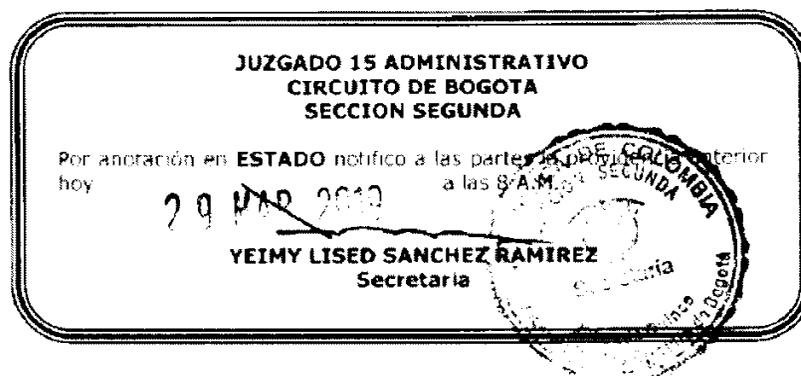
De la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que dentro del expediente ya fue proferida sentencia definitiva dictada por este Despacho el 04 de diciembre de 2018 (fl.57-62), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se inhibe para realizar pronunciamiento alguno respecto de la petición realizada por las apoderadas de la entidad demandada, pues la competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis existió hasta la ejecutoria del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C.,

28 MAR 2019

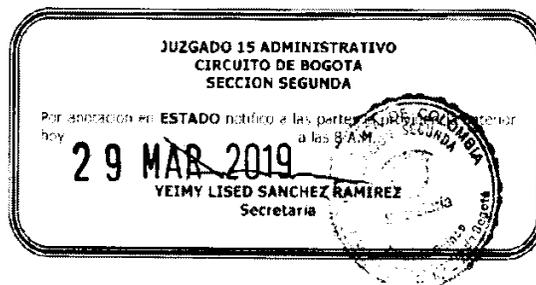
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2018-00074-00
DEMANDANTE	MARTHA LILIA GARZÓN OTÁLORA
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y los escritos radicados ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 6 de febrero de 2019 y 14 de febrero de 2019 por las entidades requeridas (Fl. 14-15), este despacho pone en conocimiento de los mismos a la parte actora, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



Mam





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

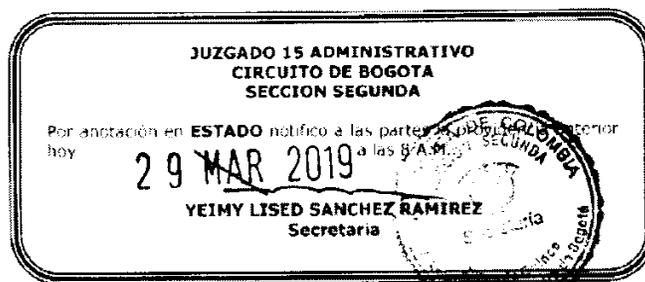
REFERENCIA:	EJECUTIVO No. 11001-33-35-015-2018-00074-00
DEMANDANTE:	MARTHA LILIA GARZÓN OTÁLORA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

El Dr. Cesar Augusto Hinestrosa en escrito radicado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 28 de febrero de 2019 (FI. 247) solicita ante ésta instancia judicial sea aceptada la renuncia de poder conferido por la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Al respecto se precisa que en auto dictado en audiencia inicial el 26 de febrero de 2019, se resolvió aceptar renuncia de poder presentada mediante memorial radicado en la Oficina de Apoyo el 15 de febrero de 2019 por el Dr. Cesar Augusto Hinestrosa para actuar como apoderado en este proceso como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, motivo por el cual este Despacho ordena **ESTARSE** a lo dispuesto en dicho auto, mediante el cual se aceptó dicha renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

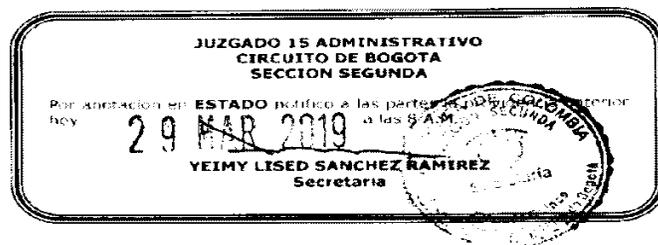
REFERENCIA:	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2018-00074-00
DEMANDANTE:	MARTHA LILIA GARZÓN OTÁLORA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la revisión de los documentos aportados por la Secretaria de Educación Distrital radicado el 18 de marzo de 2019 ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos visto a folio 133, se evidencia que mediante radicado No. S-2019-49401 del 11 de marzo de 2019, remitió por competencia a la Fiduprevisora el requerimiento realizado mediante Oficio No. 128.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la información que se requiere ya había sido solicitada por este Despacho, se dispone **REQUERIR** a la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. a fin que de respuesta a los Oficio No. 129 y Oficio No. S-2019-49401 del 11 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00094-00
DEMANDANTE: OLGA CAICEDO SEPÚLVEDA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En atención al memorial de fecha 08 de marzo de 2019 (fl.114) formulado por el apoderado de la parte actora Dr. Carlos Julio Morales Parra, mediante el cual solicita:

"Se expidan copias auténticas de la correspondiente sentencia, con su constancia de notificación como ejecutoria, para que preste merito ejecutivo."

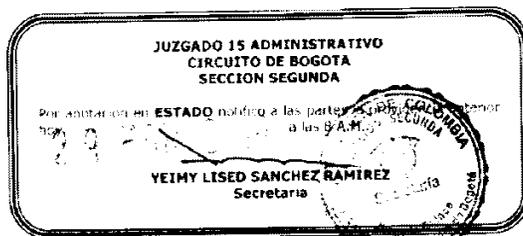
Se procede a autorizar la expedición de las **COPIAS AUTÉNTICAS** de acta de audiencia inicial celebrada el 21 de febrero de 2019 (fls. 107-108), acta del 30 de noviembre de 2018, mediante la cual el Comité de Conciliación de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares decide conciliar junto con el memorando No. 211-1034 del 06 de diciembre de 2018 (fls.102-103) y auto de fecha 28 de febrero de 2019 proferido por este Despacho (fls.109-112), lo anterior de conformidad con lo expuesto en el artículo 114 C.G.P. Para ello la parte actora deberá acreditar la consignación de seis mil ochocientos pesos (\$6.800) en la cuenta de arancel judicial No. 30820000636-6 Convenio No. 13476 cuenta de ahorros del Banco Agrario y el valor de doscientos cincuenta pesos (\$250) por cada folio.

Así mismo, se acepta autorización para Luis Martin Torres Melgarejo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.250.214 con el fin que retire lo solicitado.

Ejecutoriado este auto procédase por Secretaría a hacer los trámites pertinentes para la liquidación de los gastos procesales y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **28 MAR 2019**

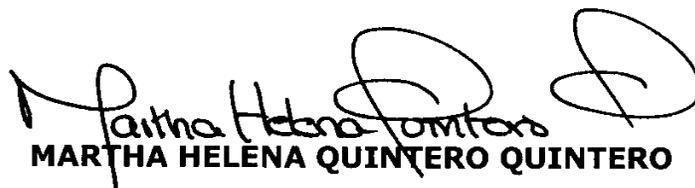
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

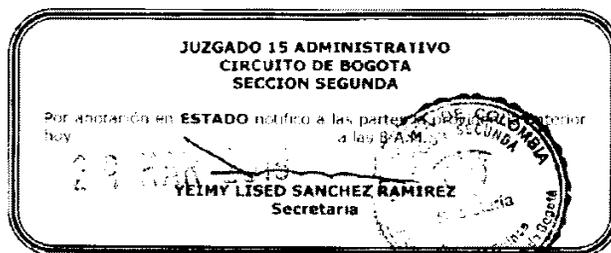
MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2018-0102-00**
DEMANDANTE: **PAOLA MARCELA CARRILLO**
DEMANDADO: **UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA.**

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las doce (12:00) del medio día.

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA, al Dr. **FABIO CASTRO PEDROZO** identificada con C.C No. 19.377.381 de Bogotá y T.P. No. 69.397 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-33-35-015-2018-00146-00**

DEMANDANTE: DORA ELSA PÉREZ MORENO

**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO**

Procede el despacho a resolver sobre los memoriales radicados el 27 de febrero de 2019 (fl.65) y 28 de febrero de 2019 (fl.67) ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, mediante los cuales las Doctoras CARMEN BÁRBARA LEYVA ORDOÑEZ y DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES respectivamente, presentan renuncia de poder conferido para actuar como apoderadas de la entidad demandada.

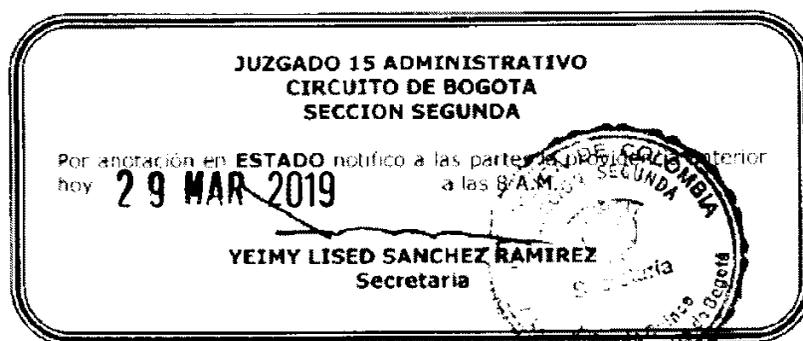
De la revisión del sistema de gestión judicial Siglo XXI, módulo de registro de actuaciones, se observa que dentro del expediente ya fue proferida sentencia definitiva dictada por este Despacho el 06 de diciembre de 2018 (fl.48-53), la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Como consecuencia de lo anterior, este Despacho Judicial se inhibe para realizar pronunciamiento alguno respecto de la petición realizada por las apoderadas de la entidad demandada, pues la competencia para adoptar decisiones dentro de la presente litis existió hasta la ejecutoria del fallo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **28 MAR 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
11001-33-35-015-2018-000146-00**
DEMANDANTE: DORA ELSA PÉREZ MORENO
**DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO**

Respecto de la petición elevada por la apoderada de la parte actora (Fl. 69) en donde solicita la devolución de los remanentes del proceso, se le informa que dicha solicitud solo será efectiva cuando dentro del proceso se realice la respectiva liquidación de gastos procesales, toda vez que no se tiene pleno conocimiento del valor real de los remanentes.

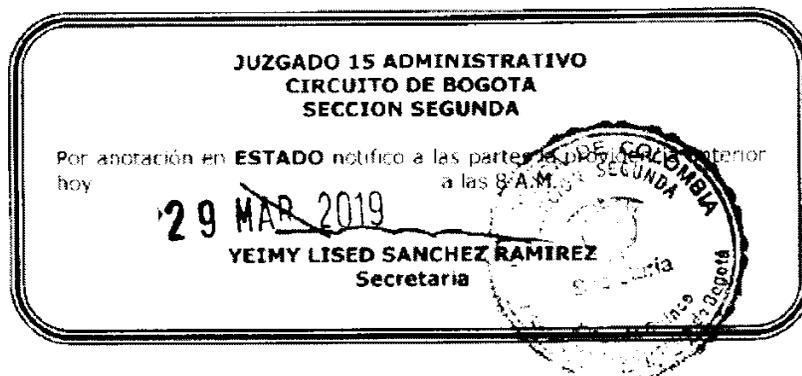
Así las cosas, se ordena por secretaria realizar los trámites pertinentes para la liquidación del proceso.

Ejecutoriado este auto continúese con el trámite respectivo y procédase a la respectiva devolución de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCCR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C.,

28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00164-00
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
DEMANDADO: DOLFUS ARMANDO BELTRÁN ROMERO

De la revisión del expediente se encuentra que:

1. Mediante auto de fecha 07 de mayo de 2018, este Despacho admitió la demanda y ordenó notificar personalmente a la parte demandada señor DOLFUS ARMANDO BELTRÁN ROMERO (fl.23).
2. Mediante memorial de fecha 19 de febrero de 2019 el apoderado de la parte demandante allegó constancia de notificación personal del 11 de octubre de 2018 expedida por la empresa de Servicios Postales Nacionales 4/72, mediante la cual se informó que la dirección aportada (DIAGONAL 11C No. 5-87 Soacha) no existe (fl.42-43), solicitando que se continúe con el trámite correspondiente.
3. El artículo 293 del Código General del Proceso, dispone:

"Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código."

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena el emplazamiento del señor DOLFUS ARMANDO BELTRÁN ROMERO, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso. Esto es a través del periódico La República o El Espectador, por una sola vez, el día domingo, y la parte interesada deberá allegar al proceso copia de la página respectiva en la que se hizo la publicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

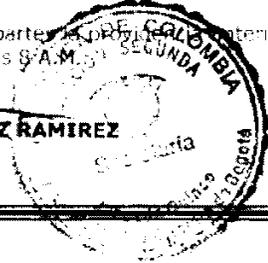
MCGR

JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes y al Promotor anterior
hoy a las 9:45 A.M.

29 MAR 2019

YEIMY LISEY SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C.,

28 MAR 2019

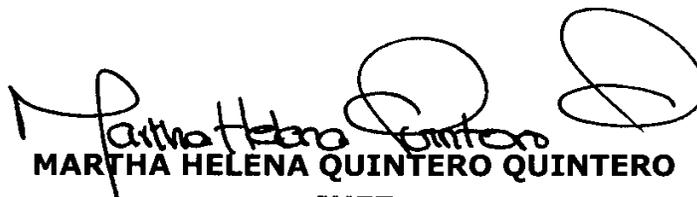
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

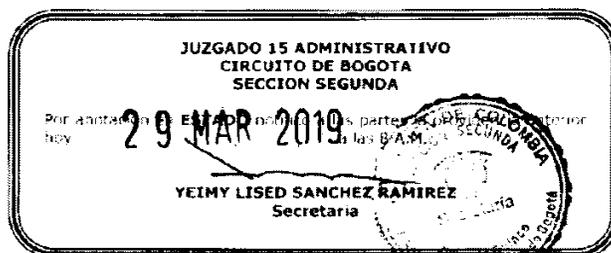
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-0180-00
DEMANDANTE: JUAN CARLOS GARCÍA RUEDA
DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las once (11:00) de la mañana.

Reconózcase personería para actuar como apoderada del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA., al Dr. **LUIS ENRIQUE DE LA ROSA MORALES** identificado con C.C No. 12.593.635 de Plato y T.P. No. 112.306 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 28 MAR 2019

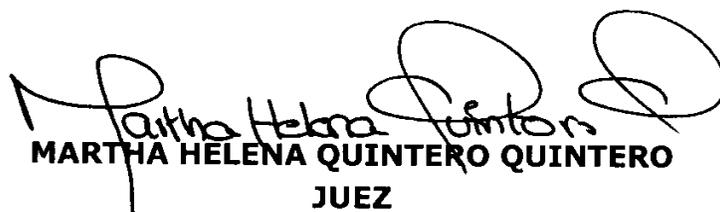
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

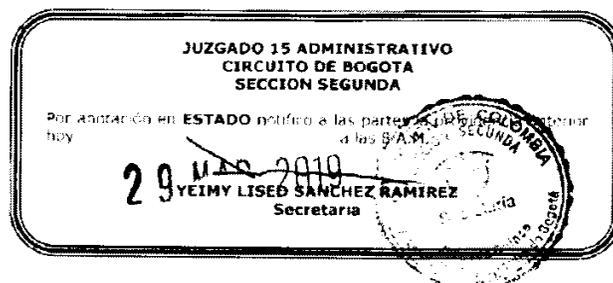
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-0198-00
DEMANDANTE: LUIS MIGUEL MORENO MONTAÑA
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

Respecto al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las diez (10:00) de la mañana.

Reconózcase personería para actuar como apoderada de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., a la Dra. **ANGIE DAYANA CAMACHO NIEVES** identificada con C.C No. 1.098.676.210 de Bucaramanga y T.P. No. 214.587 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

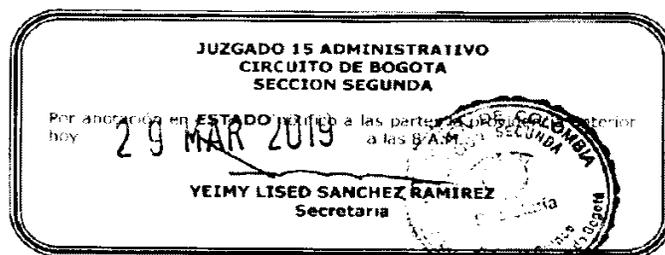
REFERENCIA:	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2018-00215-00
DEMANDANTE:	ANA OLAYA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Mediante escrito de fecha 14 de enero de 2019, la apoderada de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, presenta al Despacho excepciones de mérito al mandamiento de pago librado el 22 de agosto de 2018, en consecuencia y de conformidad con el contenido del numeral 1 artículo 443 del Código General del Proceso¹, se ordena correr traslado a la ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Reconocer personería para actuar como apoderado principal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, al Dr. **JOSÉ FERNANDO TORRES PEÑUELA** identificado con CC No. 79.889.216 de Bogotá y T.P. No. 122.816 del C.S. de la J., de conformidad con los términos establecidos en el poder conferido y como abogada sustituta a la Dra. **YULIAN STEFANI RIVERA ESCOBAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.441.578 expedida en Cúcuta y T.P No. 239.922 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ



Mam

¹ Artículo 443 del CGP. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas: 1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer. (...)."





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., **28 MAR 2019**

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

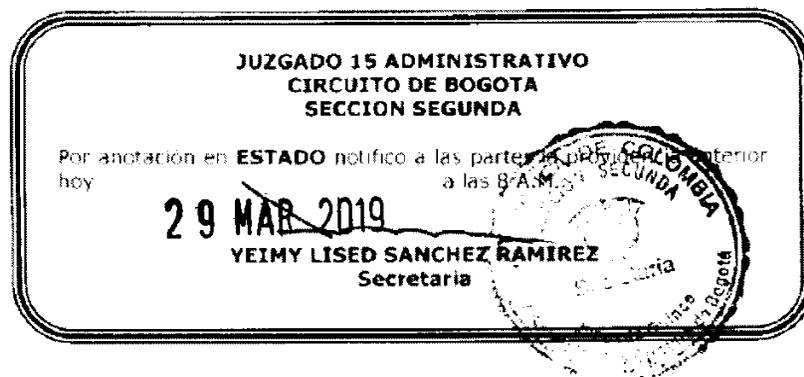
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00240-00
DEMANDANTE: LOLA DIANA RIVERA RIOS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

De conformidad con informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las diez (10:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MGR







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

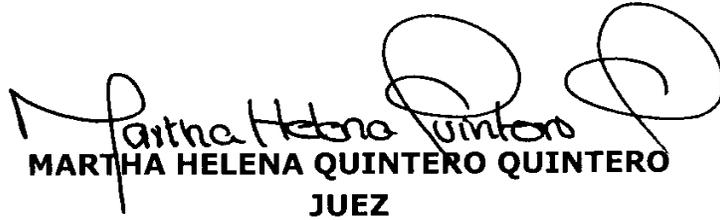
Bogotá D. C., 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

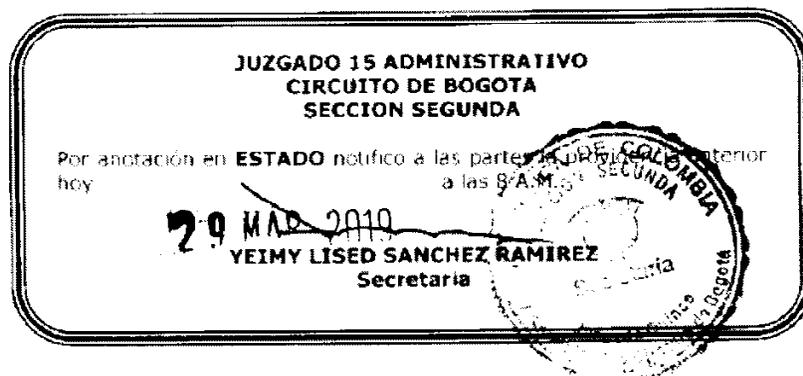
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00332-00
DEMANDANTE: MARÍA MARLENE GRANADOS SIERRA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y FIDUPREVISORA S.A

De conformidad con informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar fecha para la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", para el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), a las diez (10:00) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR







**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 20 Nov 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
PROCESO No.: **11001-33-35-015-2018-00435-00**
DEMANDANTE: **GLORIA ISABEL MORENO ORTIZ**
DEMANDADO: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.**

Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2018 (fl.60), este Despacho admitió la demanda presentada por el apoderado de la señora **GLORIA ISABEL MORENO ORTIZ**, disponiendo en el numeral sexto del mismo, lo siguiente:

"6. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de veinte mil pesos (\$20.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Dicho auto fue fijado en estado el día 16 de noviembre de 2018 teniendo como plazo para consignar los gastos hasta el día 21 de noviembre de 2018.

2. El artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, determinó la causación del desistimiento tácito por la inactividad del proceso atribuible a la parte actora, en lo siguientes términos:

"Artículo 178. Desistimiento tácito. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.

Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.

Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad."

3. Mediante auto de fecha 28 de febrero de 2019 (fl.63) (una vez transcurridos los 30 días que consagra la norma), este Despacho requirió al apoderado de la parte actora, para que dentro de los 15 días siguientes contados a partir de la notificación de esta providencia, diera cumplimiento al auto admisorio de la demanda, so pena de declarar el desistimiento tácito.

4. Una vez vencido el término señalado, observa el despacho que la parte actora no dio cumplimiento al requerimiento realizado en el auto de fecha 28 de febrero de 2019 tendiente a la consignación de los gastos procesales.

De conformidad con lo anterior, este Despacho judicial procederá a decretar el desistimiento de la demanda, toda vez que la parte actora no cumplió con lo ordenado en el numeral sexto del auto que admitió la demanda de fecha 15 de noviembre de 2018, tendiente a la consignación de los gastos procesales, habiéndosele protegido así el derecho al debido proceso al actor, por cuanto se le otorgó un término procesal superior al estipulado por el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Juzgado Quince Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá:

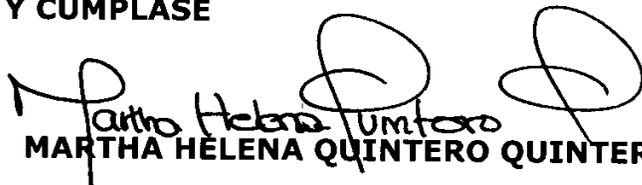
RESUELVE:

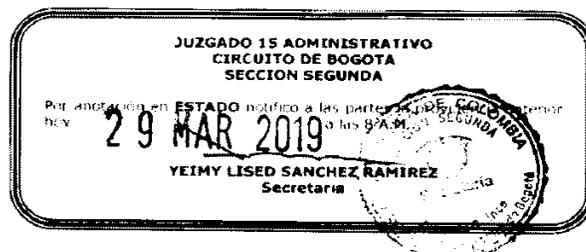
PRIMERO.- DECLARAR la ocurrencia del desistimiento de la demanda impetrada por la señora **GLORIA ISABEL MORENO ORTIZ**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose.

TERCERO.- Por Secretaría archívese el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 29 MAR 2018

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2018-00509-00
DEMANDANTE: ADELAIDA INÉS GONZÁLEZ PRIETO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 178 del C.P.A.C.A, se **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral séptimo del auto admisorio de la demanda, que reza:

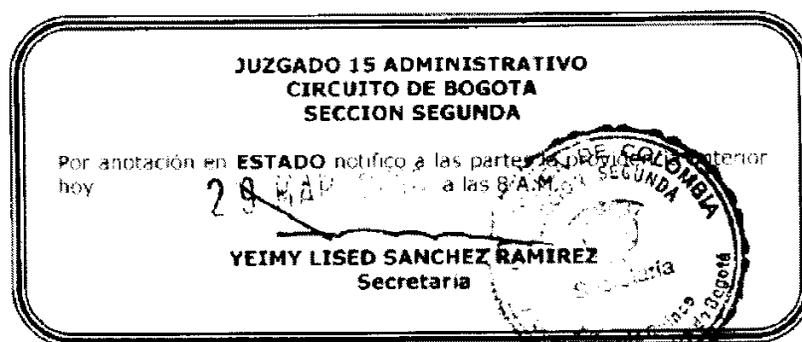
"7.- De conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., señálese la suma de cuarenta y dos mil pesos (42.000.00) moneda legal, para gastos del proceso, la cual deberá ser consignada dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, a la cuenta de ahorros No. 400700276927, convenio No. 11639, a nombre de Depósitos Judiciales para Gastos del Proceso Juzgado 15 Administrativo, del Banco Agrario."

Para tal efecto se concede a la parte accionante el término de 15 días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito dentro del presente medio de control.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C. 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

REFERENCIA:	EJECUTIVO N° 11001-33-35-015-2019-00017-00
DEMANDANTE:	SONIA LYVY BARCO CORREA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

Seria del caso proceder a decidir sobre el mandamiento ejecutivo, no obstante de la revisión del expediente se advierte que la decisión base del título que se pretende ejecutar es la providencia del 26 de junio de 2014 proferida por el Juzgado Once (11) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. dentro del radicado 11001-33-35-011-2014-00188-00 (Fl. 11-20), mediante la cual aprobó el acuerdo conciliatorio celebrado el 17 de marzo de 2014 ante el Procurador Ochenta y Ocho Judicial I Asuntos Administrativos, entre la señora Sonia Lyvy Barco Correa y la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Grupo de Prestaciones Sociales, razón por la cual se advierte que este Despacho carece de competencia para pronunciarse frente al particular, como se pasa a analizar:

En efecto se tiene que el artículo 156 de la ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, establece que la competencia para conocer de la ejecución de condenas impuestas y de las obligaciones contenidas en los acuerdos de conciliación por esta Jurisdicción, la tendrá el juez que profirió la providencia respectiva. Indica la norma:

"ARTÍCULO 156: Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia en razón del territorio se observarán las siguientes reglas:
(...)

9. En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva." (Negrilla del despacho)

De la disposición en cita se colige que para la ejecución de las obligaciones contenidas en conciliaciones aprobadas por la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, el legislador radicó la competencia en cabeza del Juez de conocimiento del proceso ordinario, que para el caso en concreto sería el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, por ser quien profirió dicha providencia.

En consideración a lo anterior, se advierte que este Juzgado carece de competencia, para conocer del presente proceso ejecutivo y por ello ordenará en la parte resolutive de este proveído, remitir el proceso al Juzgado Once Administrativo de Bogotá, para lo de su cargo.

Conflicto Negativo de Competencia: Conforme a la institución del conflicto de competencia, es claro que considerada la incompetencia por parte del funcionario que está tramitando el proceso, mediante auto lo remitirá a quien estime sí tiene la competencia para avocar su conocimiento, explicando los motivos en los que fundamenta su decisión. Recibido el proceso por el funcionario a quien se remitió, éste debe proceder a analizar los argumentos en que se fundamentó tal remisión, y en el evento en que no los acoja, enviará el proceso al superior, en este caso el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para que adopte la decisión correspondiente.

Por lo tanto, en caso de existir dicha inconformidad este despacho plantea el conflicto de competencia de carácter negativo para que eventualmente se ordene la remisión del presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Administrativo, Sección Segunda Del Circuito Judicial de Bogotá

RESUELVE

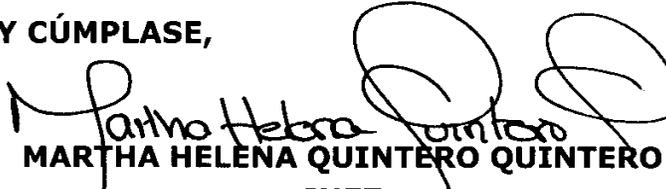
PRIMERO.- Remitir por Competencia el presente proceso al Juzgado Once Administrativo de Oralidad de Bogotá, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

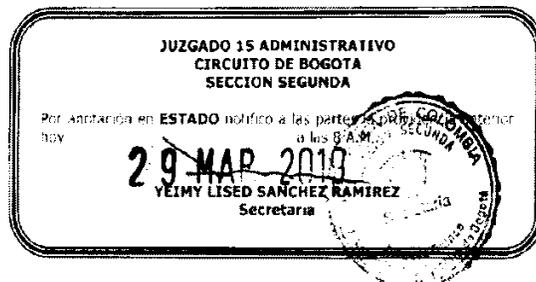
SEGUNDO: En el evento en que no se acojan los argumentos por los cuales se declara la incompetencia de éste Despacho Judicial, se propone el conflicto negativo de competencia, conforme a lo expuesto en este proveído.

TERCERO: Entréguese inmediatamente, el expediente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que de forma inmediata proceda a enviarlo al competente.

CUARTO: Por Secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en los numerales anteriores, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C., 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00015-00
DEMANDANTE: EDWIN CHACÓN REYES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
POLICÍA NACIONAL

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda se requiere a la parte actora para que dentro del término de **diez (10) días**, remita con destino a este expediente lo siguiente:

- Copia de los actos administrativos demandados i) Acta No. 006 del 22 de septiembre de 2012, ii) Acta No. 004 del 26 de septiembre de 2012, iii) Acta No. 010 del 11 de octubre de 2012 y iv) Acta No. 001 del 05 de febrero de 2013, toda vez que no fueron aportados con la demanda. Ello con base en el artículo 166 del C.P.A.C.A., el cual preceptúa:

"Artículo 166. Anexos de la demanda. La demanda deberá acompañarse:

1. **Copia del acto acusado**, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación. (...)" (Negrita y subrayado fuera de texto)

- Copia de la demanda y sus anexos en medio magnético, la cual es referida en el artículo 199 del C.P.A.C.A, y es indispensable para efectos de realizar la notificación de la demanda a la entidad pública demandada y al Ministerio Público, ya que una vez revisado el expediente, se observa que el CD no fue aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

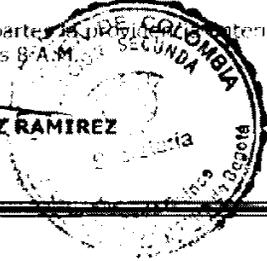

MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

**JUZGADO 15 ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTA
SECCION SEGUNDA**

Por adaptación en **ESTADO** notifico a las partes a las 8:00 AM del día anterior
hoy a las 8:45 AM.

29 MAR 2019

YEIMY LISED SANCHEZ RAMIREZ
Secretaria





**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D. C., 28 MAR 2019

JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO.

**REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y
REESTABLECIMIENTO DEL DERECHO N°
11001-33-35-015-2019-00091-00**

DEMANDANTE: MARÍA CLAUDIA QUIJANO BELLO

**DEMANDADO: NACIÓN- RAMA JUDICIAL- DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Procederá el Despacho a continuar con el trámite del proceso, sino evidenciara lo siguiente:

1. El 5 de abril de 2017 fue iniciado medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por parte de los señores LUZ STELLA ALARCÓN GALLEGO, JUAN CARLOS PEREZ GALINDO, FABIOLA RICO CONTRERAS, JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO, LINO MAURICIO ACOSTA GÓMEZ, MARÍA DEL PILAR ALDANA ORTIZ, LAURA JOHANA ARIAS ROJAS, JENNIFFER AVELLANEDA ORDÓÑEZ, ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO, SANDRA PATRICIA BARRERA PINILLA, JENNY SAMANTA BOYACÁ CARREÑO, JOHN BRAYAN CASTILLO CELY, YOLANDA CAMACHO PINZÓN, JENNY ELIZABETH CASTAÑEDA RAMÍREZ, SANDRA JANETH CUERVO HERNÁNDEZ, HARODL CHOLES CÁRDENAS, JOSÉ ALFONSO DELUQUE SOLANO, EMILCE GARCÍA BUITRAGO, LUZ STELLA GARZÓN LÓPEZ, ANA LUCÍA GELVEZ TÉLLEZ, ALEXANDER GIL PACHÓN, MARTHA MELLIER GIRALDO CASTELLANOS, CLEDI JUDITH GUAMÁN RAMÍREZ, CLARA GUTIÉRREZ SOTO, ARIANA PATRICIA CHAPARRO GUZMÁN, ANDREA MERCEDES LONDOÑO ALONSO, MARÍA OLIVIA LÓPEZ PACHÓN, OLGA CECILIA LÓPEZ RAMÍREZ, LUIS HERNANDO MAHECHA MUÑOZ, MARTHA LUCÍA MARTÍNEZ ALFONSO, LUIS TEODORO MARTÍNEZ TAMAYO, JOSEFINA MORALES ÁNGEL, LIBIA ESPERANZA DE JESÚS MUÑOZ SALCEDO, AZUCENA DE JESÚS NARANJO CABALLERO, NELSON CAMILO NIETO CASTILLO, CAROLINA MORENO OVALLE, FREDDY GIOVANNI ORTIZ VARGAS, NINON LUCINDA OVIEDO PEREIRA, JESSICA CATHERINE PACHECO PACHECO, SANDRA PATRICIA PERDOMO GALINDO, DEISY LORENA PULIDO, **MARÍA CLAUDIA QUIJANO BELLO**, YOLANDA RAMÍREZ GARZÓN, NUBIA ESTELA REVELÓ OLIVARES, JIGDEYA RODRÍGUEZ LEÓN, FANNY RODRÍGUEZ ROJAS, OLGA LUCÍA ROJAS BERNAL, YAMILE ROJAS MATEUS, CLLIFOLD ROJAS ZORRO, DAVID ANDRÉS RONCANCIO RONCANCIO, JANETH MARIANA ROMERO CÁRDENAS, RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO, LORENA MARÍA ROSSI GÓMEZ, MARÍA ELENA SANTOS HERNÁNDEZ, LUIS CÉSAR SASTOQUE ROMERO, OSCAR MAURICIO SÁNCHEZ HERRERA, ARGEMIRO ARLLEY SÁZA PINEDA, JESSICA ALEJANDRA SOLARTE ROSERO, JORGE NESTOR VELANDIA RAVELO, MAGDA ESPERANZA VALLEJO RODRÍGUEZ, NELLY RUTH ZAMORA HURTADO en contra de

la NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, demanda que correspondió por reparto al Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá, bajo el Numero de radicado 11001-33-35-009-2017-00121-00.

Mediante auto de fecha 31 de julio de 2017 el titular del Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá, declaró el impedimento de todos los jueces administrativos por cuanto las pretensiones están encaminadas al reconocimiento de la bonificación judicial como factor salarial (fl.122-123).

El impedimento fue aceptado por el H. Tribunal de Cundinamarca, procediendo a designar juez ad hoc, quien mediante auto de fecha 1º de octubre de 2018 ordenó avocar el conocimiento únicamente respecto de la señora LUZ STELLA ALARCÓN GALLEGO y ordenó el desglose de las piezas procesales respecto de los demás accionantes, auto que fue objeto de recurso de reposición y confirmado mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2019 (fl.14-29).

Una vez desglosadas las piezas procesales, fueron radicadas de manera individual las demandas sometiéndolas a reparto, correspondiéndole a este Despacho la demanda de la señora MARÍA CLAUDIA QUIJANO BELLO quien hacia parte del grupo de demandantes dentro del medio de control No. 2017-121 presentado ante el Juzgado Noveno Administrativo de Bogotá y frente a quienes ya el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca aceptó el impedimento de los Jueces Administrativos, no siendo procedente que este Despacho declare nuevamente el impedimento, siendo entonces lo pertinente remitir las diligencias al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca a fin de que se designe Juez Ad Hoc.

CÚMPLASE


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

aw.



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, D.C. **28 MAR 2019**

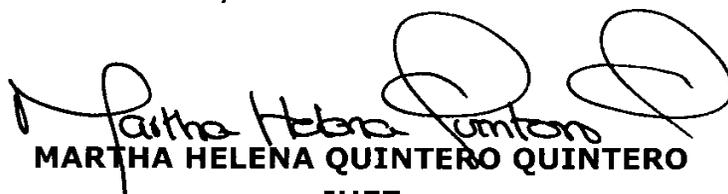
JUEZ: MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PROCESO No.: 11001-33-35-015-2019-00099-00
DEMANDANTE: BLANCA AURORA GÓMEZ PRIETO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR

Previo a decidir sobre la admisión de la demanda se ordena oficiar a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR** a fin de que se remita con destino a este expediente lo siguiente:

- Certificación donde conste el último lugar de prestación de servicios del señor Agente ® Belisario Rodríguez Torres (Q.E.P.D) identificado en vida con la C.C No. 154.579, especificando el municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA HELENA QUINTERO QUINTERO
JUEZ

MCGR

